

RESOLUCIÓN No 11.50181

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No 752 del 25 de mayo de 2006, notificada personalmente el 12 de julio de 2006, este Departamento, entre otras decisiones, impuso medida preventiva de suspensión de la explotación del recurso hídrico a la sociedad denominada **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, ordenando el sellamiento físico temporal de los pozos profundos identificados con los códigos No 11-0014 y 11-0015, con coordenadas N 1.016.300 y E 1.001.250 y 1.016.400N, 1.000.860E, del predio ubicado en la carrera 54 No 152-77 de esta ciudad, localidad de Suba, por explotar el recurso hídrico subterráneo sin contar con concesión.

Que, mediante comunicación No 2005ER34351 del 22 de septiembre de 2005, la sociedad denominada **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.051.769-3, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada de los pozos profundos identificados con los códigos DAMA PZ 11-0014 Y 11-0015, con coordenadas topográficas N: 116412,872m E:100915,903m; N: 116441,331m E: 101063,895m, respectivamente, ubicados en el predio, del cual es tenedora, en la carrera 54 No. 152 – 77 de esta ciudad, localidad de Suba y que es propiedad de la sociedad denominada **SIERRAMORENA LTDA.**

Que efectivamente mediante radicación No 2006ER32186 del 19 de julio de 2006, la sociedad denominada **SIERRAMORENA LTDA.**, en su calidad de propietaria de dicho predio autorizó a **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.** para adelantar el trámite de concesión y consecuente explotación de los pozos 11-0014 y 11-0015.

Que, en atención a dicha solicitud, la Subdirección Ambiental Sectorial de esta entidad profirió el concepto técnico No 9897 del 18 de noviembre de 2005 en el cual dio viabilidad técnica para explotar los pozos 11-0014 y 11-0015 bajo el siguiente régimen de explotación:

0181

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones"

- Volumen de doscientos (200) m³/diarios para el pozo 11-0014 para ser explotada a un caudal de 12 lps con un bombeo diario de cuatro (04) horas y treinta y siete (37) minutos.
- Volumen de ciento ochenta (180) m³/diarios para el pozo 11-0015 para ser explotada a un caudal de 8 lps con un bombeo diario de seis (6) horas y quince (15) minutos.
- Adicionalmente advirtió que *"al estar ubicados los filtros de los pozos sobre el mismo acuífero no deben ser explotados simultáneamente"*.
- El uso es exclusivamente para consumo doméstico, pecuario y de riego.
- Finalmente, para la ejecución de la concesión, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante auto No 2189 del 29 de agosto de 2006 modificado por el Auto No 2799 del 31 de octubre de 2006, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para ser derivada de los pozos profundos identificados con los códigos DAMA PZ 11-0014 Y 11-0015, con coordenadas topográficas N: 116412,872m E:100915,903m; N: 116441,331m E: 101063,895m, respectivamente, ubicados en la carrera 54 No. 152 – 77, en la localidad de Suba y ordenó la práctica de una visita ocular para el veinte (20) de noviembre de 2006.

Que, efectivamente, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- realizó la visita ocular ordenada en los autos 2189 y 2799 del 29 de agosto y 31 de octubre de 2006 respectivamente, y mediante memorando 2006IE7494 del 24 de noviembre de 2006 informó que en dicha diligencia no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas.

Que así las cosas, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta entidad procederá a otorgar concesión de aguas a favor de la sociedad denominada **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, en su calidad de tenedora del predio ubicado en la carrera 54 No 152- 77, sitio donde se encuentra ubicado los pozos 11-0014 Y 11-0015, de propiedad de la sociedad denominada **SIERRAMORENA LTDA.**, bajo unas condiciones de explotación que serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que si bien el memorando 2006IE8615 del 21 de diciembre de 2006 dijo, respecto al término de la concesión lo siguiente: "de acuerdo con el buen comportamiento hidrogeológico histórico de los pozos, que no ha presentado problemas de carácter ambiental y que se está explotando el acuífero cretácico que tiene un alto volumen de reservas, adicional a que el usuario solicitó concesión para diez años, la Subdirección Ambiental Sectorial considera técnicamente viable otorgar la concesión por un término de diez (10) años.", debe darse cumplimiento al principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 constitucional, y otorgarla por el término que se han otorgado a todas las demás concesiones que es de cinco (05) años.

Bogotá sin indiferencia

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**"*. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Por lo tanto,

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones"

cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que finalmente, respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución No 752 del 25 de mayo de 2006 establece que la misma se mantendría hasta tanto se expida por este departamento la concesión de aguas subterráneas.

Que así las cosas, al otorgar por parte de esta entidad concesión de aguas subterráneas, para ser derivada de los mismos pozos a los cuales se le ordenó la respectiva medida preventiva de suspensión de actividades y, por ende contar con legitimidad y jurídica para explotar el recurso hídrico subterráneo, se asumen como desaparecidas las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron proferir la resolución No 752 del 25 de mayo de 2006, respecto a la imposición de la medida preventiva y por ende se considera viable ordenar su levantamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que así mismo, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.051.769-3, en su calidad de tenedora del predio de la carrera 54 No. 152 – 77 de esta ciudad y, del cual es propietaria la sociedad denominada **SIERRAMORENA LTDA**, para ser derivada de los pozos profundos identificados con los códigos 11-0014 Y 11-0015, con coordenadas N: 116412,872m E:100915,903m; N: 116441,331m E: 101063,895m,

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones"

respectivamente, bajo las siguientes condiciones: volumen de doscientos (200) m³/diarios para el pozo 11-0014 para ser explotada a un caudal de 12 lps con un bombeo diario de cuatro (04) horas y treinta y siete (37) minutos y volumen de ciento ochenta (180) m³/diarios para el pozo 11-0015 para ser explotada a un caudal de 8 lps con un bombeo diario de seis (6) horas y quince (15) minutos.

PARÁGRAFO- El uso y beneficio de la concesión de aguas que por esta resolución se otorga será exclusivamente para consumo doméstico, pecuario y de riego y se advierte expresamente al concesionario que, en el evento de que utilice el recurso para un fin diferente, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO- El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición de la sociedad concesionaria previa solicitud que se presente dentro del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978; además, si cumple con las exigencias técnicas y jurídicas establecidas por esta entidad para poder continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO TERCERO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades establecida en la resolución No 752 del 25 de mayo de 2006, impuesta a la sociedad denominada **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, para ser derivada de los pozos profundos identificados con los códigos No 11-0014 y 11-0015, con coordenadas N 1.016.300 y E 1.001.250 y 1.016.400N, 1.000.860E, del predio ubicado en la carrera 54 No 152-77 de esta ciudad, localidad de Suba

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. La Secretaría Distrital de Ambiente efectuará visitas de seguimiento para constatar el cumplimiento.

PARÁGRAFO.- En el evento de que se demuestre la presencia de actividades que puedan generar contaminación al acuífero se remitirán las diligencias a la entidad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación, con el fin que realicen las respectivas investigaciones y se determina si incurre en algún tipo penal contra los recursos naturales, en cumplimiento del artículo 27 del C.P.P.

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al representante legal de la sociedad denominada **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, en cumplimiento de lo establecido en el concepto técnico No 9897 del 18 de noviembre de 2005, para que ejecute las siguientes actividades, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia:

1. Reubicar la línea que transporta combustible y que pasa cerca de la boca del pozo 11-0015. dicha línea debe ubicarse a más de diez (10) metros de la boca del pozo y adoptar medidas que disminuya el riesgo de fugas a lo largo de la misma.
2. Instale una llave de paso ubicada en la boca del pozo antes de cualquier derivación.
3. Instale nuevamente el medidor previamente revisado y calibrado por el distribuidor para lo cual debe solicitar por escrito una visita al DAMA para supervisar la instalación del sistema de medición, con una anticipación de quince (15) días antes de la actividad. Además debe remitir el certificado de calibración al DAMA con las fechas de entrada y salida del contador del laboratorio y especificando la fecha de la siguiente calibración o reemplazo.
4. Instalar un sistema que permita llevar a cabo el aforo volumétrico y que se permita verificar el correcto funcionamiento del medidor en cada uno de los pozos.
5. Presentar el programa de ahorro y uso eficiente de agua teniendo en cuenta todos los parámetros técnicamente establecidos, en especial, la determinación de las actividades a desarrollar, las metas y los indicadores que se alimentarán para monitorear el PAUEA.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento, o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad concesionaria deberá presentar , dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando la concesionaria tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con códigos pz-11-0014 y 11-0015 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas la concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

0181

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO DUODECIMO.- Advertir expresamente a la sociedad concesionaria que es su obligación velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando así la veracidad de las lecturas reportados por éste.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

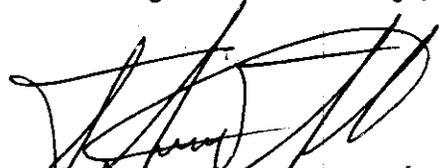
PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, la concesionaria deberá presentar a esta Secretaría, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 5675CAR/aguas.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad denominada **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, o quien haga sus veces, en la carrera 54 No 152 – 77 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos legalmente establecidos para agotar la vía gubernativa de conformidad con los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 09 FEB 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

EXP No 5675CAR/aguas
C. T. 9897 del 18/11/05
Memorando 2006/E7494 del 24/11/06
Memorando 2006/E8815 del 21/12/06
AD Adriana Durán Pardo

Bogotá sin indiferencia